



**DECRETO N°**  
( **098** )

**"POR EL CUAL SE CREA LA COMISIÓN PARA LA COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS PROCESOS ELECTORALES EN EL MUNICIPIO DE SOPÓ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".**

**EL ALCALDE MUNICIPAL DE SOPÓ – CUNDINAMARCA**

En uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 2 y 315 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994 la Ley 136 de 1994 modificada en lo pertinente por la Ley 1551 de 2012, la Ley Estatutaria 1475 de 2011, el Decreto Ley 1010 de 2000, el Decreto 1066 de 2015, Resolución 2098 de 2021 proferida por la Registraduría Nacional del Estado Civil y demás normas complementarias y,

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, reza: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que el artículo 258 Superior, establece que: *"El voto es un derecho y un deber ciudadano. En todas las elecciones los ciudadanos votarán secretamente en cubículos individuales instalados en cada mesa de votación, con tarjetas electorales numeradas e impresas en papel que ofrezca seguridad, las cuales serán distribuidas oficialmente. La organización electoral suministrará igualitariamente a los votantes instrumentos en los cuales deben aparecer identificados con claridad y en iguales condiciones todos los candidatos. La ley podrá implantar mecanismos de votación que otorguen más y mejores garantías para el libre ejercicio de este derecho de los ciudadanos"*.

Que el artículo 266 superior, establece que: *"El Registrador Nacional del Estado Civil será escogido por los Presidentes de la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado, mediante concurso de méritos organizado según la ley"*.

Que el numeral 3° del artículo 315 ibidem establece como atribuciones del Alcalde: *"Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes."*



**DECRETO N°**

( 098 )

Que el numeral 1° contenido en el literal d) del artículo 91° de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, indica dentro de las funciones del alcalde municipal "*Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo*".

Que la Ley Estatutaria 1475 de 2011, establece "*Por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones*".

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 207 del Decreto Ley 2241 de 1986, "*Las elecciones para integrar corporaciones públicas se realizarán el segundo domingo de marzo del respectivo año y las de Presidente de la República el último domingo del mes de mayo siguiente.*"

Que el numeral 11 del artículo 5° del Decreto Ley 1010 de 2000, atribuye a la Registraduría Nacional de Estado Civil, la función de "*Dirigir y organizar el proceso electoral y demás mecanismos de participación ciudadana y elaborar los respectivos calendarios electorales*".

Que el artículo 5° del Decreto Ley 2821 de diciembre 3 de 2013 compilado en el Decreto 1066 de 2015, establece: "*Créase la Comisión para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales en el orden municipal, la cual estará integrada por:*

1. El Alcalde del municipio, quien la presidirá
2. El Comandante de Policía del Municipio,
3. El funcionario de la Fiscalía General de la Nación de mayor jerarquía en el respectivo municipio,
4. El Personero Municipal,
5. El Contralor Municipal, si lo hubiere,
6. El Defensor Regional del Pueblo cuando su asiento principal esté domiciliado en el respectivo municipio,
7. El Registrador Municipal. (...)"

Que el artículo 7° ibidem establece: "*Funciones. Las Comisiones para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal, tendrán las siguientes funciones: 1. Propiciar el cumplimiento de las garantías electorales en las elecciones ordinarias y extraordinarias, en los eventos relacionados con los demás mecanismos de participación ciudadana constitucional y legalmente autorizados, 2. Hacer seguimiento al proceso electoral y presentar a las distintas autoridades electorales, administrativas, judiciales, disciplinarias, las que ejercen control fiscal y a la fuerza pública, las sugerencias y recomendaciones que consideren convenientes para asegurar el normal desarrollo del proceso electoral, 3. Coordinar con los miembros que la conforman, cuando se considere oportuno, la atención de las peticiones, quejas y consultas que le sean formuladas por los partidos o movimientos políticos con personería jurídica vigente, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos que postulen candidatos, quienes promuevan algún mecanismo de participación ciudadana relacionado con sus derechos, deberes y garantías electorales, 4. Coordinar con el Consejo Nacional Electoral y la Registraduría Nacional del Estado Civil el suministro de la información*

**DECRETO N°**  
( 098 )

*electoral, Coordinar acciones en defensa de la transparencia del sufragio, la financiación de las campañas y los escrutinios. (...)*”.

Que la Registraduría Nacional de Estado Civil expidió la Resolución 2098 del 12 de marzo de 2021, *“Por la cual se fija el calendario electoral para las elecciones de Congreso de la República que se realizarán el 13 de marzo de 2022.”*

Que la Registradora del Estado Civil del Municipio de Sopó Cundinamarca, mediante oficio radicado No. 0925 de fecha 11 de marzo de 2021 solicitó al señor Alcalde del Municipio de Sopó *“convocar a los integrantes del Comité de seguimiento Electoral a fin de ser creada instalada la comisión para la coordinación y seguimiento del Proceso Electoral en este Municipio para las Elecciones de Congreso de la República a realizarse el 13 de marzo de 2022, (...)*”

Que es prioridad de la Administración *“Sopó es Nuestro Tiempo”*, crear la Comisión para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales, en el orden municipal para brindar las respectivas garantías electorales fundadas en los principios de transparencia, moralidad, eficacia y eficiencia de la función pública, para las elecciones al Congreso de la República 2022.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde Municipal de Sopó,

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO. CREAR** la Comisión Municipal para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales.

**ARTÍCULO SEGUNDO. OBJETO** La Comisión tendrá como objeto la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales para el año 2022.

**ARTÍCULO TERCERO. Naturaleza:** La Comisión Municipal para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales es la instancia encargada de realizar las actividades necesarias para asegurar y garantizar el normal desarrollo de los procesos electorales, el cumplimiento de las garantías electorales y la salvaguarda de los derechos y deberes de los partidos y movimientos políticos.

**ARTÍCULO CUARTO. Integración:** La Comisión para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales en el Municipio de Sopó, estará integrada por:

1. El Alcalde del Municipio, quien la presidirá
2. El (la) Comandante de Policía del Municipio de Sopó
3. El (la) funcionario (a) de la Fiscalía General de la Nación de mayor jerarquía en el Municipio de Sopó
4. El (la) Personero (a) Municipal de Sopó.
5. El (la) Contralor (a) Municipal, si lo hubiere.
6. El (la) Defensor (a) Regional del Pueblo cuando su asiento principal esté domiciliado en el Municipio de Sopó.
7. El (la) Registrador (a) Municipal

**DECRETO N°**

( -- 098 )

**ARTÍCULO QUINTO. Otros invitados:** La Comisión invitará a los voceros de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica vigente, de los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos que postulen candidatos, a quienes promuevan algún mecanismo de participación ciudadana según sea el caso, para que intervengan con voz en la Comisión y formulen sus inquietudes en relación con el proceso electoral para garantizar el normal desarrollo de los comicios.

Así mismo, se invitarán a los Directores Ejecutivos de la Federación Colombiana de Departamentos, la Federación Colombiana de Municipios y la Misión de Observación Electoral - MOE.

**ARTÍCULO SEXTO. Funciones:** La Comisión para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales a nivel y municipal, tendrá las siguientes funciones:

1. Propiciar el cumplimiento de las garantías electorales en las elecciones ordinarias y extraordinarias, en los eventos relacionados con los demás mecanismos de participación ciudadana constitucional y legalmente autorizados.
2. Hacer seguimiento al proceso electoral y presentar a las distintas autoridades electorales, administrativas, judiciales, disciplinarias, las que ejercen control fiscal y a la fuerza pública, las sugerencias y recomendaciones que consideren convenientes para asegurar el normal desarrollo del proceso electoral.
3. Coordinar con los miembros que la conforman, cuando se considere oportuno, la atención de las peticiones, quejas y consultas que le sean formuladas por los partidos o movimientos políticos con personería jurídica vigente, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos que postulen candidatos, quienes promuevan algún mecanismo de participación ciudadana relacionado con sus derechos, deberes y garantías electorales.
4. Coordinar con el Consejo Nacional Electoral y la Registraduría Nacional del Estado Civil el suministro de la información electoral.
5. Coordinar acciones en defensa de la transparencia del sufragio, la financiación de las campañas y los escrutinios.
6. Coordinar acciones con la autoridad competente, para que las entidades bancarias permitan la apertura de cuentas y se dispongan los mecanismos para un control estricto sobre las operaciones que se realicen, con el fin de prevenir los riesgos de ingreso de dineros ilícitos a las campañas.
7. Coordinar con la autoridad competente, para que se garantice que las autoridades financieras adopten políticas que permitan la expedición de las pólizas de seriedad de candidaturas por parte de los inscritos a nombre de los grupos significativos de ciudadanos.
8. Promover acciones preventivas en coordinación con la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos Nacionales- DIAN, la

**DECRETO N°**  
( - - 098 )

Superintendencia Financiera y la Unidad de Información y Análisis Financiero-UIAF, para que diseñen estrategias para combatir el ingreso y uso de dineros ilícitos en las campañas de manera temprana.

9. Coordinar con las autoridades competentes la agilización del trámite de las investigaciones penales, disciplinarias, fiscales y otras acciones públicas por infracciones en contra del proceso electoral.
10. Propiciar el trámite prioritario de las quejas presentadas por la violación de los derechos humanos en relación con el proceso electoral.
11. Promover, a través de la autoridad competente, las acciones preventivas en relación con la seguridad de los candidatos, los promotores de mecanismos de participación ciudadana, las sedes de campaña, los comicios, la seguridad y la libertad de los sufragantes y los puestos de votación.
12. Coordinar con la autoridad competente la gestión para la ubicación oportuna de los recursos necesarios en el presupuesto de la Registraduría Nacional del Estado Civil, para sufragar los gastos de las elecciones ordinarias y atípicas en el territorio nacional.
13. Propiciar la preservación del orden público y el cubrimiento por parte de la Fuerza Pública en los municipios, corregimientos e inspecciones de policía donde se instalen las mesas de votación
14. Conocer, evaluar y recomendar al competente, previo análisis de la situación, los traslados de las mesas de votación por motivos de orden público o casos de fuerza mayor.
15. Coordinar con la autoridad competente, para que adopte las políticas y medidas que garanticen la seguridad informática del proceso electoral, especialmente en lo relacionado con la transmisión de la información.
16. Promover el libre ejercicio de los derechos políticos y el desarrollo del derecho de la oposición, así como la adecuada participación en los medios de comunicación en los términos que determinen las leyes y los reglamentos que expidan el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, la Autoridad Nacional de Televisión y el Consejo Nacional Electoral.
17. Promover el respeto al pluralismo; la imparcialidad y el equilibrio informativo en relación con la publicidad, la propaganda y las encuestas políticas.
18. Coordinar con la autoridad competente, para que se ejerza el control de los pasos fronterizos.
19. Darse su propio reglamento.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. Funciones de la Secretaría técnica:** Actuará como Secretario Técnico de la Comisión, el Secretario de Gobierno del Municipio, con las siguientes funciones:

**DECRETO N°**

( -- 098 )

1. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias a los integrantes de la Comisión indicando: hora, día y lugar de la reunión.
2. Preparar los asuntos e insumos que serán tratados o sometidos a consideración ante la comisión.
3. Redactar las actas y hacer seguimiento a los compromisos adquiridos en las sesiones.
4. Organizar la logística y los recursos técnicos necesarios para el funcionamiento de la Comisión.
5. Custodiar, conservar y coordinar el archivo y control de las actas de la Comisión, así como de los demás documentos relacionados, tanto en medio físico como electrónico.
6. Hacer seguimiento a las decisiones adoptadas y compromisos adquiridos por los Comisión y sus integrantes
7. Participar en las reuniones de la Comisión.
8. Las demás que se hagan necesarias para el adecuado desarrollo de las actividades de la Comisión.
9. Las demás funciones que establezca la ley o el reglamento.

**PARÁGRAFO:** De toda reunión se levantará un acta y hará parte de la misma copia de la convocatoria efectuada, los documentos enviados para ilustrar los temas analizados y deliberaciones correspondientes. Las actas llevarán el número consecutivo por cada año y serán suscritas por los integrantes del Comité.

**ARTÍCULO OCTAVO. Convocatoria:** La Comisión Municipal para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales, sesionará previa convocatoria del Alcalde Municipal, por intermedio de la Secretaría Técnica.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El Alcalde prestará el apoyo necesario para el adecuado ejercicio de sus funciones a la Comisión Municipal.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La Comisión Municipal mantendrá informada periódicamente a la Comisión Nacional Electoral para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales, sobre el desarrollo del proceso, con el fin de que las autoridades competentes puedan tomar acciones preventivas que aseguren los comicios y brinden las garantías para la transparencia electoral del proceso.

**ARTÍCULO NOVENO. QUÓRUM.** El quórum decisorio de la presente Comisión será la mitad más uno de los MIEMBROS PERMANENTES y el quórum deliberatorio la mitad más uno de los que asistan a la sesión.

**ARTÍCULO DÉCIMO. TRANSPARENCIA.** Para garantizar la transparencia de la labor que cumplirán las Comisiones para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales, la Comisión Municipal entregará un informe sobre su gestión al Gobierno Departamental y Municipal, a los partidos y movimientos políticos con personería jurídica vigente y a la opinión pública, dentro de los treinta (30) días siguientes a cada elección, la cual se realizará por intermedio de la Secretaría técnica.



**DECRETO N°**  
( -- 098 )

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. REMITIR** copia del presente Decreto a los integrantes señalados en el artículo cuarto y a la Secretaría de Gobierno, para lo pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. PUBLICAR** el presente Decreto en la página Web de la Alcaldía Municipal de Sopó.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** El presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga todas las demás disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el Municipio de Sopó, Cundinamarca el 07 MAY 2021

  
**MIGUEL ALEJANDRO RICO SUÁREZ**  
Alcalde Municipal de Sopó

Aprobó: Daniel Alejandro Marín Valencia, Jefe de Oficina Asesora Jurídica y de Contratación  
Revisó: Daniel A. Ayala Mora- Aiala Juris Estudio Jurídico S.A.S-Asesor del Despacho  
Revisó: Diego Marcelo Cubillos Prada- Secretario de Gobierno  
Digitó: Jefersson Andres Preclado García- Contratista Secretaría de Gobierno

